

CESACION DE PROCEDIMIENTO/ COMPETENCIA/ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

En esta Sede la cesación de procedimiento sólo resulta posible ante la demostración de causales objetivas (muerte del procesado, prescripción de la acción penal, etc.), propiciaría abierto desconocimiento al debido proceso al anticipar razonamientos que son propios de absolver al momento de proferir el fallo que ha de resolver la alzada extraordinaria.

Proceso No. 10196

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- SALA DE CASACION PENAL.- Santa Fe de Bogotá D.C., veintiséis de julio de mil novecientos noventa y cinco.

Magistrado Ponente: Dr.NILSON PINILLA PINILLA.

Aprobada Acta No. 104.

VISTOS :

El procesado JUAN CRISOSTOMO ALMARIO MEDINA quien actualmente se encuentra detenido en la Penitenciaría Nacional “Picalaña” de Ibagué, Tolima, solicita a la Corte que en razón a que es inocente de los cargos imputados se decrete “preclusión de la instrucción”.

CONSIDERACIONES DE LA CORTE

El Juzgado Unico Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquies (Caquetá), mediante sentencia de 10 de marzo de 1994 (fls. 457 y ss. cdno. original), halló a los implicados JUAN CRISOSTOMO ALMARIO MEDINA y EFREN CEDIEL ORDOÑEZ coautores responsables de los delitos de homicidio, hurto calificado y agravado, infracción al Estatuto Nacional de Estupefacientes y porte ilegal de armas, imponiéndoles como pena privativa de la libertad

18 años de prisión, sanción que fue confirmada por una Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Florencia en providencia de 24 de junio siguiente (fl. 5 y ss. cdno. de esa Corporación), decisión que es objeto del recurso extraordinario de casación interpuesto por sus apoderados.

La petición del inculcado ALMARIO MEDINA, por supuesto lego en las disciplinas jurídicas, no puede ser analizada por la Corte, pues además de que en esta sede la cesación de procedimiento sólo resulta posible ante la demostración de causales objetivas (muerte del procesado, prescripción de la acción penal, etc.), propiciaría abierto desconocimiento al debido proceso al anticipar razonamientos que son propios de absolver al momento de proferir el fallo que ha de resolver la alzada extraordinaria interpuesta por él y por su defensor, quien reclama que de prosperar la impugnación se dicte la sentencia que declare la inocencia de su defendido frente a los cargos atribuidos en las instancias.

Por lo anteriormente expuesto, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION PENAL, RESUELVE : ABSTENERSE de resolver la petición de cesación de procedimiento hecha por el procesado JUAN CRISOSTOMO ALMARIO MEDINA.

Notifíquese y cúmplase.

NILSON PINILLA PINILLA, FERNANDO E. ARBOLEDA RIPOLL, RICARDO CALVETE RANGEL, CARLOS E. MEJIA ESCOBAR, DIDIMO PAEZ VELANDIA, EDGAR SAAVEDRA ROJAS, JUAN MANUEL TORRES FRESNEDA, JORGE ENRIQUE VALENCIA M.

Carlos Alberto Gordillo L., SECRETARIO